



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre del area que clasifica.

Oficina de Representacion de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua .

II. Identificación del documento.

FF-SEMARNAT-035 Autorizacion para la recoleccion y trnasporte de residuos peligrosos en empresas de servicio.

08/IG-0610/11/24

III. Partes o secciones clasificadas, asi como las paginas que la conforman.

Domicilio de particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y /o para recibir notificaciones, Datos de identificacion de vehiculos [Marca, Modelo, No. de Motor, No. de Serie, Placas de Circulacion], Rubrica de los Funcionarios.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los articulos, fracciones, parrafo con base en los cuales se sustente la clasificacion, asi como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción i de la LFTAIP y 116 primer parrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del area



Dr. Marcos Delgado Rios.

VI. Fecha, numero e hipervinculo al acta de la sesion de comite donde se aprobo la version publica

Acta _02_2025_SIPOT_4T_2024, en la sesión celebrada el 17 de Enero de 2025.

Disponible para su consulta en:

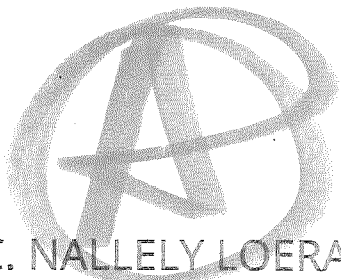
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII.pdf



Gobierno de
México

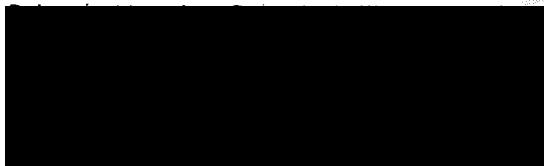
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



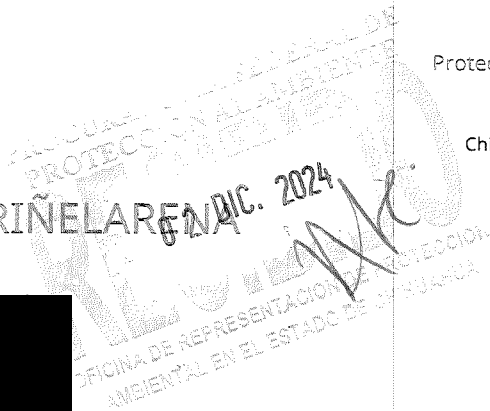
C. NALLELY LOERA MARIÑELARENA

Promovente



PRESENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024



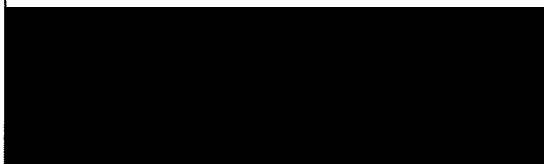
**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO**

No. AUTORIZACIÓN
08-019-PS-I-07-24

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social
NALLELY LOERA MARIÑELARENA

Número de Registro Ambiental:
LOM0801901423



AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, mediante el cual comparece ante esta autoridad, para solicitar Autorización como empresa prestadora de servicios, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

CONSIDERANDO

I. Que por solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, modalidad I, Transporte de residuos peligrosos, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 20 de noviembre de 2024, y registrado con No. de bitácora **08/IG-0610/11/24**, la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, solicita Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para ser prestadoras de servicio.

Nallely Loera Mariñelarena
20 Dic 2024



PUERTO
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024

- II. Que se realizó la revisión técnica y administrativa de la información presentada.
- III. Que la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, presentó copia de los Permisos y Tarjetas de Circulación emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como copias de las pólizas de seguros para los vehículos motivo de la presente autorización, para el vehículo motivo de la presente autorización.
- IV. Pago de derechos; y
- V. Que a la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, se le tiene asignado el Número de Registro Ambiental **LOM0801901423**.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI y 8, 50 fracción VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IX, 50, 55 fracción II, 58 fracción II, y 85 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3°, 33, 34 y 35 fracción X, inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se otorga la presente

AUTORIZACIÓN

Como empresa de *prestadora de servicio* para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos sólidos y líquidos corrosivos, tóxicos: **UN1052** Fluoruro De Hidrógeno Anhidro (Ácido Fluorhídrico), **UN1090** Acetona, **UN1120** Butanoles (Alcoholes Butilicos), **UN1123** Acetatos De Butilo, **UN1170** Etanol (Alcohol Etilico) O Etanol En Solución (Alcohol Etilico En Solución, **UN1173** Acetato De Etilo, **UN1193** Etilmetilcetona Metiletilcetona), **UN1208** Hexanos, **UN1219**, Isopropanol (Alcohol Isopropilico), **UN1230** Metanol, **UN1230** Alcohol Metilico, **UN1256** Nafta Solvente, **UN1263** Pintura (Incluye Pintura Laca Esmalte Colorante Goma Laca Barniz Betun Encaustico Apresto Liquido Y Base Liquida Para Lacas) O Productos Para Pintura (Incluye Compuestos Disolventes O Reductores De Pintura, **UN1292** Silicato De Tetraetilo, **UN1307** Xilenos, **UN1490** Permanganato De Potasio, **UN1575** Cianuro De Calcio, **UN1689** Cianuro De Sodio, **UN1710** Tricloroetileno, **UN1759** Solido Corrosivo N.E.P., **UN1760** Liquido Corrosivo N.E.P., **UN1760** Cloruro Ferroso Solucion De, **UN1778** Acido Fluorosilicico, **UN1789** Acido Clorhiorico, **UN1789** Acido Muríatico, **UN1790** Acido Fluorhídrico En Solucion Con Mas De 60% Acido Fluorhídrico, **UN1790** Acido Fluorhídrico En Solucion Con No Mas De 60% Acido Fluorhídrico, **UN1791** Hipocloritos En Solucion, **UN1805** Acido Fosforico Liquido, **UN1805** Acido Fosforico Solido, **UN1810** Oxidocloruro De Fósforo, **UN1823** Hidroxido Sodico Solido, **UN1823** Sosa Caustica Solida, **UN1824** Hidroxido Sodico En Solucion, **UN1824** Sosa Caustica En Solucion, **UN1830** Ácido Sulfurico Con Mas De 51% De Ácido, **UN1831** Acido Sulfurico Fumante, **UN1897** Tetracloroetileno, **UN1993** Liquido Inflamable N.E.P. I, **UN1993** Liquido Inflamable N.E.P. II, **UN1993** Liquido Inflamable N.E.P. III, **UN2015** Peroxido De Hidrogeno



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024

Estabilizado O Peroxido De Hidrogeno En Solucion Acuosa Estabilizada Con Mas De 60% De Peroxido De Hidrogeno UN2031 Acido Nitrico Excepto El Acido Nitrico Fumante Rojo Con Mas 8 De 70% Acido Nitrico, UN2031 Acido Nitrico Excepto El Acido Nitrico Fumante Rojo Con No Mas De 70% Acido Nitrico, UN2369 Eter Monobutilico Del Etilenglicol, UN2381 Disulfuro De Dimetilo, UN2505 Fluoruro De Amonio, UN2674 Fluosilicato De Sodio, UN2789 Acido Acetico Glacial O Acido Acetico En Solucion Con Mas De 80% En Masa De Acido, UN3077 Sustancia Solida Potencialmente Peligrosa Para El Medio Ambiente N.E.P., UN3082 Sustancia Liquida Potencialmente Peligrosas Para El Medio Ambiente N.E.P., UN082 Otras Sustancias Reguladas Liquidadas.; **excepto biológico infecciosos, bifenilos policlorados y aquellos que provengan del sector hidrocarburos**, para 6 (seis) unidades indicada en la tabla de **VEHÍCULOS AUTORIZADOS** del presente oficio.

La presente Autorización se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. En caso de que su Representada pretenda realizar cualquier modificación, cambio o ampliación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo por escrito a esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
2. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.
4. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General Para la y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
5. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024

ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización se otorga por una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición.
2. Al término de la vigencia de la presente Autorización, su representada podrá solicitar la prórroga correspondiente en los términos de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, misma que se debe presentar durante el último año de vigencia y hasta 45 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Oficina de Representación, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.
3. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, debe solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
4. Es responsabilidad de su Representada mantener vigente los seguros de responsabilidad civil y ambiental para el vehículo que ampara la presente autorización.
5. Su representada para la recolección y transporte de residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
6. La empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo eficientemente la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
7. La empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, deberá remitir a esta Oficina de Representación la Cédula de Operación Anual en el período comprendido del 01 de Marzo al 30 de Junio de cada año, en la que debe reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, sobre los movimientos de los residuos que hubiese recibido durante dicho periodo para su transporte o disposición final, de conformidad con el Art. 10 y Sexto Transitorio del Reglamento de



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Art. 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Artículos 72, 73, y Noveno Transitorio de su Reglamento.

8. La responsabilidad de la operación del transporte que mediante este acto se realiza, corresponde a la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA** de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas ó de otras Autoridades competentes.
10. La empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
11. La empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
12. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos que señala la presente autorización, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
13. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta Oficina de Representación.
14. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa **NALLELY LOERA MARIÑELARENA** y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2024/296
Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2024

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

No. Econ.	Tipo	Placas	No. De serie	Modelo	Carga útil (Kg)
133/24	Estacas			2000	1,000
134/24	Caja Cerrada			1997	24,000
135/24	Caja Cerrada			1995	24,000
136/24	Tractor			1985	----
137/24	Caja Cerrada			1994	24,000
138/24	Caja Cerrada			1992	24,000

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO
AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. MARCOS DELGADO RIOS

C.C.P. Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, Lateral del Anillo Periférico Sur, 4209, Fracc. Jardines en la Montaña, Edificio SEMARNAT, 2º Piso,
México, D.F., C.P. 14210
C.C.P. Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Chihuahua. Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, C.P. 32599, Ciudad Juárez, Chihuahua

MDR/